

INE/CG41/2014

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ORDENA LA DEVOLUCIÓN DEL “PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO INCOADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LAS CC. LISSETTE MAGAÑA CADENA Y NUVA BELEN CORTÉS EMILIO, ENTONCES CAPACITADORAS ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012; DEL C. OBED MERCADO GUERRA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL OTRORA 14 CONSEJO DISTRITAL DE ESTE INSTITUTO EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, INTEGRANTES DE LA ENTONCES COALICIÓN DENOMINADA “COMPROMISO POR MÉXICO”, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012”, A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

A N T E C E D E N T E S

I. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA. Con fecha diecinueve de junio de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número CD 14-DF/1463/2012, signado por el Lic. René Eduardo Borrego Hernández, otrora Consejero Presidente del 14 Consejo Distrital de este Instituto en el Distrito Federal, mediante el cual remitió el escrito de queja signado por la C. Liliana Pérez Vera, entonces Representante Propietaria del Partido Acción Nacional ante el mencionado órgano desconcentrado, a través del cual hizo del conocimiento de esta autoridad conductas presuntamente conculcatorias de la normativa electoral, la cual quedó registrada bajo el número de expediente SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012.

II. ACUERDO DE CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Una vez agotadas las etapas procedimentales en el expediente citado, y no existiendo diligencias pendientes para su desahogo, el trece de marzo de dos mil catorce, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose la elaboración del respectivo Proyecto de Resolución.

III. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. En virtud de lo ordenado en el punto anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución atinente, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, en la Segunda Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privada de fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, por votación unánime de la Consejera Electoral Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, del Consejero Electoral Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, y la Consejera Presidenta de la Comisión Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno¹.

IV. SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el treinta de mayo del año en curso, se presentó el “Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario incoado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido Acción Nacional, en contra de las CC. Lissette Magaña Cadena y Nuvia Belén Cortés Emilio, entonces capacitadoras electorales durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012; del C. Obed Mercado Guerra, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el otrora 14 Consejo Distrital de este Instituto en el Distrito Federal, así como de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la entonces coalición denominada “Compromiso por México”, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012”.

¹ Cabe destacar que en la fecha en que fue discutido y aprobado el presente proyecto de resolución, por parte de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, estableciendo en su artículo transitorio Primero que dicha ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

En este sentido, cabe citar el contenido del artículo transitorio Tercero, el cual establece: “Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.”

V. En dicha sesión, en términos del artículo 366, numeral 5, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó por unanimidad de votos, devolver a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el Proyecto de Resolución identificado con el número 3.2 del orden del día, y con número de expediente SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012, a efecto de regularizar el procedimiento sancionador ordinario, por lo que:

CONSIDERANDO

1. Es un hecho público y notorio que en la “Sesión de Instalación” celebrada el cuatro de abril de dos mil catorce a las 14:00 horas, se instaló el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, tomándole protesta al Consejero Presidente así como a los Consejeros Electorales que conforman el mismo, los cuales fueron designados por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
2. No obstante lo antes mencionado, del artículo Quinto Transitorio del *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.”*, publicado el día diez de febrero de dos mil catorce, se observa que en el mismo se establece, en principio, que el Instituto Nacional Electoral comenzará a ejercer sus atribuciones a partir de que entren en vigor las normas previstas en el transitorio segundo del Decreto antes citado; sin embargo, también se menciona que *“En caso de que a la fecha de integración del Instituto Nacional Electoral no hubieren entrado en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo anterior, **dicho Instituto ejercerá las atribuciones que las leyes vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral.**”*, por lo que debe señalarse que el procedimiento citado al rubro, será tramitado y resuelto conforme a las leyes vigentes al momento de los hechos denunciados.²

² En consecuencia, todos aquellos actos dictados por el entonces Instituto Federal Electoral son válidos y resultan vinculantes para la actuación del actual Instituto Nacional Electoral, en ese sentido, habiendo sido instaurado el presente procedimiento sancionador con anterioridad a la fecha de integración del Instituto Nacional Electoral, para efectos de la presente resolución, toda

3. De conformidad con lo establecido en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356, párrafo 1, y 366, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el precepto 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde al Consejo General de este Instituto, conocer y resolver los asuntos turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.
4. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad:
 - a) En los procedimientos sancionadores para el conocimiento de infracciones a la normatividad electoral federal: sustanciar las quejas y denuncias presentadas ante el Instituto, o iniciadas de oficio, a efecto de permitir que la autoridad electoral federal, lleve a cabo la valoración de los medios de prueba e indicios que aporten las partes y, en su caso, de aquellos que obtenga ejerciendo su facultad investigadora:
 - i) Determine la existencia o no de faltas a la normatividad electoral federal y, en su caso, imponga las sanciones que correspondan, o remita el expediente a la instancia facultada para ello, y en su caso, dé la vista al órgano correspondiente;
 - ii) Restituya el orden vulnerado durante el desarrollo de las contiendas electorales, e inhiba las conductas violatorias de las normas y principios que rigen la materia electoral.
 - b) En los procedimientos previstos para la atención de las solicitudes de medidas cautelares en materia electoral:
 - i) Prevenir la producción de daños irreparables en las contiendas electorales, y
 - ii) Hacer cesar cualquier acto o hecho que pueda entrañar una violación o afectación a los principios o bienes jurídicos tutelados en materia electoral.

alusión al Instituto Federal Electoral debe entenderse en el sentido de que dicho órgano realizó los actos, los cuales son válidos y vinculantes para el Instituto Nacional Electoral.

5. Son sujetos responsables por infracciones cometidas a la normatividad electoral federal los previstos en los artículos 341 y 345 del Código de la materia, así como las coaliciones y militantes.
6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 364, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales admitida la queja o denuncia, la Secretaría emplazará al denunciado, sin perjuicio de ordenar las diligencias de investigación que estime necesarias. Con la primera notificación al denunciado se le correrá traslado con una copia de la queja o denuncia, así como de las pruebas que en su caso haya aportado el denunciante o hubiera obtenido a prevención la autoridad que la recibió, concediéndole un plazo de cinco días para que conteste respecto a las imputaciones que se le formulan. La omisión de contestar sobre dichas imputaciones únicamente tiene como efecto la preclusión de su derecho a ofrecer pruebas, sin generar presunción respecto a la veracidad de los hechos denunciados.
7. El artículo 357 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que:
 1. *Las notificaciones se harán a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes al en que se dicten las Resoluciones que las motiven y surtirán sus efectos el mismo día de su realización.*
 2. *Cuando la Resolución entrañe una citación o un plazo para la práctica de una diligencia se notificará personalmente, al menos con tres días hábiles de anticipación al día y hora en que se haya de celebrar la actuación o audiencia. Las demás se harán por cédula que se fijará en los Estrados del Instituto o del órgano que emita la Resolución de que se trate. En todo caso, las que se dirijan a una autoridad u órgano partidario se notificarán por oficio.*
 3. *Las notificaciones personales se realizarán en días y horas hábiles al interesado o por conducto de la persona que éste haya autorizado para el efecto.*
 4. *Las notificaciones serán personales cuando así se determine, pero, en todo caso, la primera notificación a alguna de las partes se llevará de forma personal.*
 5. *Cuando deba realizarse una notificación personal, el notificador deberá cerciorarse, por cualquier medio, que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado y, después de ello, practicará la diligencia entregando copia autorizada de la Resolución correspondiente, de todo lo cual se asentará razón en autos.*
 6. *Si no se encuentra al interesado en su domicilio se le dejará con cualquiera de las personas que allí se encuentren un citatorio que contendrá:*

- a) *Denominación del órgano que dictó la Resolución que se pretende notificar;*
- b) *Datos del expediente en el cual se dictó;*
- c) *Extracto de la Resolución que se notifica;*
- d) *Día y hora en que se deja el citatorio y nombre de la persona a la que se le entrega; y*
- e) *El señalamiento de la hora a la que, al día siguiente, deberá esperar la notificación.*

7. *Al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio, el notificador se constituirá nuevamente en el domicilio y si el interesado no se encuentra, se hará la notificación por Estrados, de todo lo cual se asentará la razón correspondiente.*

8. *Si a quien se busca se niega a recibir la notificación, o las personas que se encuentran en el domicilio se rehúsan a recibir el citatorio, o no se encuentra nadie en el lugar, éste se fijará en la puerta de entrada, procediéndose a realizar la notificación por Estrados, asentándose razón de ello en autos.*

9. *Las notificaciones personales podrán realizarse por comparecencia del interesado, de su representante, o de su autorizado ante el órgano que corresponda.*

10. *La notificación de las Resoluciones que pongan fin al procedimiento de investigación será personal, se hará a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se dicten, entregando al denunciante y al denunciado copia certificada de la Resolución.*

11. *Los plazos se contarán de momento a momento y si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas. Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. En el caso de las quejas que se inicien antes del proceso electoral, los plazos se computarán por días hábiles, respecto de las que se presenten una vez iniciado aquél, por días naturales.*

- 8. Que el artículo 366 del referido Código Comicial establece que concluido el desahogo de las pruebas y, en su caso, agotada la investigación, la Secretaría pondrá el expediente a la vista del quejoso y del denunciado para que, en un plazo de cinco días, manifiesten lo que a su derecho convenga.
- 9. Asimismo, y transcurrido el plazo a que se refiere el numeral anterior, se procederá a elaborar el Proyecto de Resolución correspondiente, en un término no mayor a diez días contados a partir del desahogo de la última vista.

10. Derivado de lo anterior, y toda vez que existen irregularidades procesales en el expediente SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012, resulta procedente la devolución del Proyecto de Resolución a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para el efecto de que se regularice el procedimiento sancionador ordinario de la queja en cuestión.

Con base en los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numerales 1 y 2; 340; 356, numeral 1, inciso a); 361; 362, y 366, numeral 5, inciso d) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los dispositivos 19, numeral 1, inciso a); 20; 52; 57, numeral 2; 58, numerales 4 y 5, y, 25, numeral 9 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. No es de aprobarse el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario incoado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido Acción Nacional, en contra de las CC. Lissette Magaña Cadena y Nuvia Belén Cortés Emilio, entonces capacitadoras electorales durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012; del C. Obed Mercado Guerra, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el otrora 14 Consejo Distrital de este Instituto en el Distrito Federal, así como de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la entonces coalición denominada “Compromiso por México”, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012.

SEGUNDO. Devuélvase el Proyecto de Resolución a que se refiere el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a efecto de regularizar el procedimiento de la queja en cuestión, toda vez que existen irregularidades procesales.

TERCERO. La Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral deberá presentar al Consejo General el Proyecto de Resolución correspondiente dentro del plazo establecido en el artículo 58, numeral 5, última parte, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de mayo de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CORDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**